

NOTICIAS EXTRANJERAS

PUNTOS DE SUSCRIPCION

Imprenta Balear, de Rullán, hermanos. PALMA. Imprenta de García. MAHON. Oficina (D. Dom.) de Irujo. CAZAL. Cabot. Sale todos los días excepto los sábados.

EL BALEAR.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. En Mallorca. 8 rs. En Menorca e Ibiza franco de porte. 10 rs. En los demas puntos del Reino, id. id. 12 rs. Cada número suelto. 1 ct.

PALMA.—VIERNES 23 DE ENERO DE 1852.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Luis Napoleon,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

en nombre del pueblo francés.

Franceses!

Cuando en mi proclama del 2 de diciembre, os manifesté lealmente cuáles eran, en mi concepto, las condiciones vitales del poder en Francia, no tuve la pretension, tan comun en nuestros días, de sustituir una teoría personal á la experiencia de los siglos. He buscado, por el contrario, cuáles eran en el pasado los mejores ejemplos que podían seguirse, cuáles eran los hombres que los habían dado y cual el bien que de ellos había resultado.

Desde entonces he creído lógico preferir los preceptos del genio á las doctrinas especiosas de hombres de ideas abstractas. He tomado por modelo las instituciones políticas que ya, á principios de este siglo, en circunstancias análogas, aseguraron la sociedad concitada, y elevaron la Francia á un alto grado de prosperidad y de grandeza.

He tomado por modelo las instituciones que, en vez de desaparecer al primer soplo de las agitaciones populares, no fueron derribadas sino por la Europa entera coligada contra nosotros.

En una palabra, yo me he dicho á mi mismo: Puesto que la Francia no marcha sino en virtud de la organización administrativa, militar, judicial, religiosa y rentística del Consulado y del Imperio, ¿por que no hemos de adoptar también las instituciones políticas de aquella época? Producidas por el mismo pensamiento, deben llevar en sí mismas el mismo carácter de nacionalidad y de utilidad práctica.

En efecto, así como lo indiqué en mi proclama, nuestra actual sociedad, es esencialmente justificable, no es otra cosa que la Francia regenerada por la revolución de 89, y organizada por el emperador. Nada queda del antiguo régimen, si se exceptúan los grandes recuerdos y los grandes beneficios. Pero toda aquella organización ha sido destruida por la revolución, y todo cuanto ha sido organizado, después de la revolución, y que todavía existe, lo ha sido por Napoleon.

Ya no tenemos ni provincias, ni país de Estado, ni parlamento, ni intendentes, ni administradores generales, ni costumbres diferentes, ni derechos feudales, ni clases privilegiadas en posesión exclusiva de los empleos civiles y militares, ni distintas jurisdicciones religiosas.

Entre tantas cosas incompatibles con ella, la revolución había verificado una reforma radical, pero nada había fundado definitivamente, únicamente el primer consul restableció la unidad, la gerarquía y los verdaderos principios del gobierno. Todavía subsisten en vigor.

Así que, la administración de la Francia confiada á los prefectos, á los subprefectos y á los maires, que sustituyeron la unidad de las comisiones directoriales; la resolución de los negocios atribuida, por el contrario, á los consejos, desde la municipalidad hasta el departamento; la magistratura asegurada por la inamovilidad de los jueces, por la gerarquía de los tribunales; la administración de justicia simplificada por el deslinde de las atribuciones, desde el juez de paz hasta el tribunal de apelación, todo esto subsiste todavía en pie.

Asimismo, nuestro admirable sistema rentístico, el Banco de Francia, el establecimiento de los presupuestos, el tribunal de cuentas, la organización de la política, nuestros reglamentos militares, datan de aquella época.

Cincuenta años ha que el código Napoleon arregla los intereses de los ciudadanos entre sí, y aun es el mismo concordato el que establece las relaciones del Estado con la Iglesia.

Finalmente la mayor parte de las disposiciones relativas á los progresos de la industria, y del comercio, de las letras, de las ciencias y de las artes, desde los reglamentos del Teatro Frances hasta los del Instituto, desde la institución de los probombres hasta la creación de la Legión de honor, fueron establecidas por los decretos de aquel tiempo.

Se puede pues afirmar que el arazon de nuestro edificio social es obra del emperador, y que ha resistido á su caída y á tres revoluciones.

¿Por qué, con origen idéntico, las instituciones políticas no habrían de tener idénticas probabilidades de duración?

Mi convicción está formada mucho tiempo ha, y he aquí porque he sometido á vuestro fallo las bases principales de una Constitución tomada de la del año VIII. Aprobadas por vosotros, ellas van á ser fundamento de nuestra constitución política. Examinemos cual es su espíritu.

En nuestro país, monárquico ochocientos años ha, el poder central ha ido aumentando sucesivamente. La monarquía destruyó á dos grandes vasallos; las mismas revoluciones han hecho desaparecer los obstáculos que se oponían al rápido y uniforme ejercicio de la autoridad. En este país de centralización, la opinion pública lo atribuye todo constantemente al jefe del gobierno, así el bien como el mal. Luego escribir en la cabeza de una constitución que este jefe es irresponsable, es mentir al sentimiento público, es querer establecer una ficción que por tres veces ha desvanecido el estruendo de las revoluciones.

La actual Constitución proclama por el contrario, que el jefe que habeis elegido es responsable ante vosotros, que el tiene siempre el derecho de apelar á vuestro fallo soberano, á fin de que, en las circunstancias solemnes, podais continuarle ó retirarle vuestra confianza.

Siendo responsable, es indispensable que su acción sea libre y sin cortapisas. De aquí su obligación de tener ministros que sean los auxiliares honrados y poderosos de su pensamiento, pero que no formen ya mas un consejo responsable, compuesto de miembros solidarios; obstáculo constante al impulso particular del jefe del estado, expresión de una política emanada de las cámaras, y por consiguiente espuesta á los cambios frecuentes que hacian imposible cualquiera política constante, cualquiera aplicación de un sistema regular.

Sin embargo, cuanto más alto está colocado un hombre tanto más es el independiente, tanto más la confianza que en el ha puesto el pueblo es grande, tanto más tiene el necesidad de los consejos ilustrados y concienzudos. De aquí la creación de un consejo de estado, de hoy en adelante verdadero consejo del gobierno, primera rueda de nuestra nueva organización, reunion de hombres prácticos elaborando proyectos de ley en comisiones especiales, discutiéndolos á puerta cerrada, sin ostentacion oratoria, en asamblea general, y presentándolos luego á la aceptación del cuerpo legislativo.

De esta suerte el poder es libre en sus movimientos, ilustrado en su marcha.

¿Cuál será ahora la censura desempeñada por las asambleas?

Una cámara, que toma el título de cuerpo legislativo, vota las leyes y el impuesto. Esta será elegida por el sufragio universal, sin escrutinio de lista. El pueblo eligiendo aisladamente á cada candidato, puede mas fácilmente apreciar el mérito de cada uno de ellos.

La cámara no se compone sino de unos doscientos sesenta miembros; lo cual es la garantía de la calma en las deliberaciones, porque harto frecuentemente se ha visto acrecentarse en las Asambleas la movilidad y el ardor de las pasiones en proporción del número.

La relacion de las sesiones que ha de dar cuenta á la nacion no se deja, como antes, al espíritu de partido de cada periódico; una publicación oficial, redactada bajo la inspeccion del presidente de la cámara, sera la única permitida.

El cuerpo legislativo discute libremente la ley, la adopta ó la desecha; pero no introduce de improviso en ella esas enmiendas que descomponen frecuentemente toda la economía de un sistema y el conjunto del proyecto primitivo. Con mucho mayor motivo, no tiene tampoco aquella iniciativa parlamentaria, origen de tan graves abusos, y que permitia á cada diputado reemplazar en cualquiera ocasion al gobierno, presentando los proyectos que no habia estudiado, ni meditado.

No estando la cámara en presencia de los ministros, y sosteniendo los proyectos de ley los oradores del consejo de estado, no se pierde el tiempo en vanas interpelaciones, en acusaciones frivolas, en luchas apasionadas, cuyo objeto no era otro que derribar á los ministros para ocupar su lugar.

Así, pues, las deliberaciones del cuerpo legislativo serán independientes; pero las causas de estériles agitaciones quedan suprimidas, y se ha introducido una saluabre lentitud en cualquiera modificación de la ley. Los mandatarios de la nacion tratarán con madurez las cosas graves.

Ora Asamblea toma el nombre de Senado. Se compondrá este cuerpo de los elementos que, en todos los países, crean las influencias legítimas, conviene á saber, lo ilustre de un nombre, la fortuna, el talento y los servicios prestados.

El Senado no es mas, como lo era la cámara de los Pares, el páldo reflejo de la cámara de los diputados, repitiendo con algunos días de intervalo las mismas discusiones en tono diferente. El Senado es el depositario del pacto fundamental y de las libertades compatibles con la constitución; y es únicamente con relacion á los grandes principios sobre los cuales descansa nuestra sociedad, el que examinará todas las leyes y propondrá otras nuevas al poder ejecutivo. Intervendrá, ora para resolver cualquiera dificultad grave que pudiera suscitarse durante la ausencia del cuerpo legislativo, ora para explicar el testó de la constitución y asegurar lo que sea necesario para su marcha. Tiene tambien derecho de anular cualquier acto arbitrario é ilegal, y disfrutando de esta suerte de aquella consideracion que se atribuye á un cuerpo exclusivamente ocupado en el examen de grandes intereses ó en la aplicación de grandes principios, desempeña en el estado el papel independiente, saluabre y conservador de los antiguos parlamentos.

El Senado no se transformará como la cámara de los Pares, en tribunal de justicia; conservará su carácter de moderador supremo, porque el descrédito alcanza siempre á los cuerpos políticos, cuando el santuario de los legisladores se convierte en un tribunal criminal. La imparcialidad del juez queda frecuentemente puesta en duda, y este pierde su prestigio ante la opinion, la cual se avanza algunas veces hasta á acusarle de ser el instrumento de la pasión ó del odio.

Un supremo tribunal de justicia nombrado dentro la alta magistratura, y teniendo por jurados á miembros de los consejos generales de toda la Francia, será el que reprimirá los atentados contra el jefe del estado y la seguridad pública.

El emperador decía en el consejo de estado *Una Constitución es obra del tiempo; y ha de tener la elasticidad suficiente para franquear la entrada á todas las mejoras.* Así es que la constitucion presente, solo ha fijado lo que era imposible dejar incierto. Ella no ha encerrado dentro de un círculo insuperable los destinos de un gran pueblo; ella ha dejado á las modificaciones un espacio anchuroso para que en las grandes crisis se encuentren medios de salacion sin tener que apelar al desastroso expediente de las revoluciones.

El Senado, de acuerdo con el gobierno, puede modificar la constitucion en todo lo que no sea fundamental; pero en cuanto á las modificaciones que se juzue necesario introducir en las bases principales, sancionadas por vuestros votos, no tendrán fuerza definitiva hasta después de haber recibido vuestra ratificación.

De esta suerte el pueblo permanece dueño de sus destinos; nada fundamental puede hacerse sin preceder su voluntad. Tales son las ideas, tales son los principios para cuya aplicación me habeis autorizado. ¡Ojalá que esta constitucion de á nuestra patria días de sosiego y de prosperidad! ¡Ojalá que alcance á impedir la reproducción de aquellas luchas intestinas en las cuales la victoria, por leltima que sea, se compra siempre harto cara! ¡Ojalá que la sancion dada por vosotros á mis esfuerzos sea bendecida desde el cielo! Entonces la paz quedará asegurada, los estarán satisfechos, y mi mision quedará cumplida!

Palacio de las Tullerías, 14 de enero 1852.

Luis Napoleon Bonaparte.

CONSTITUCION

Hecha en virtud de los poderes delegados por el pueblo francés á Luis Napoleon Bonaparte por la votacion de los días 20 y 21 de diciembre de 1851.

El presidente de la república:

Considerando que el pueblo francés ha sido llamado para pronunciarse acerca de la siguiente resolución:

«El pueblo quiere el mantenimiento de la autoridad de Luis Napoleon Bonaparte, y le confiere los poderes necesarios para hacer una constitucion segun las bases establecidas en su proclama del 2 de diciembre.»

Considerando que las bases propuestas á la aceptación del pueblo, fueron:

- 1.º Un jefe responsable nombrado por diez años;
- 2.º Ministros dependientes solamente del poder ejecutivo;
- 3.º Un consejo de estado compuesto de los hombres mas distinguidos, para preparar las leyes y sostener su discusion ante el cuerpo legislativo;
- 4.º Un cuerpo legislativo que discuta y vote las leyes, nombrado por el sufragio universal, sin escrutinio de lista que falsee la elección;
- 5.º Una segunda Asamblea compuesta de todas las ilustraciones del país, poder moderador, guardador del pacto fundamental y de las libertades públicas;

Considerando que el pueblo ha contestado afirmativamente por siete millones quinientos mil votos.

Promérga la constitucion cuyo tenor es el que sigue:

TITULO I.

Art. 1.º La constitucion reconoce, confirma y garantiza los grandes principios procla-

dados en 1789, y que son la base del derecho público de los franceses.

TITULO II.

Forma del gobierno de la república.

Art. 2.º El gobierno de la república francesa queda confiado por diez años al príncipe Luis Napoleón Bonaparte, actual presidente de la república.

Art. 3.º El presidente de la república gobierna por medio de los ministros, del consejo de estado, del Senado y del cuerpo legislativo.

Art. 4.º El poder legislativo se ejerce colectivamente por el presidente de la república, el Senado y el cuerpo legislativo.

TITULO III.

Del presidente de la república.

Art. 5.º El presidente de la república es responsable ante el pueblo francés, al cual tiene siempre el derecho de apelar.

Art. 6.º El presidente de la república es el jefe del estado; él manja las fuerzas de tierra y mar, declara la guerra, hace los tratados de paz, de alianza y de comercio, nombra á todos los empleados, y hace los reglamentos y los decretos necesarios para la ejecución de las leyes.

Art. 7.º La justicia se administra en su nombre.

Art. 8.º A él solo corresponde la iniciativa de las leyes.

Art. 9.º Tiene el derecho de hacer gracia.

Art. 10.º Sanciona y promulga las leyes y los senados-consultos.

Art. 11.º Cada año y por medio de un mensaje, presenta al Senado y al cuerpo legislativo el estado de los asuntos de la república.

Art. 12.º Tiene el derecho de declarar el estado de sitio á uno ó muchos departamentos, salvo ponerlo en conocimiento del Senado dentro del mas breve plazo.

Las consecuencias del estado de sitio están determinadas por la ley.

Art. 13.º Los ministros dependen únicamente del jefe del estado; solo son responsables de los actos que él autoriza; no hay solidaridad recíproca; no pueden ser acusados sino por el Senado.

Art. 14.º Los ministros, los miembros del Senado, del cuerpo legislativo y del consejo de estado, los oficiales de tierra y mar, los magistrados y funcionarios públicos prestan el juramento siguiente:

Juro obediencia á la Constitución y fidelidad al Presidente.

Art. 15.º Un senado consulto establece la suma señalada anualmente al presidente de la república, por toda la duración de sus funciones.

Art. 16.º Si el presidente de la república muere antes de espirar su mandato, el Senado convoca á la nación para proceder á una nueva elección.

Art. 17.º El jefe del estado tiene el derecho, por medio de un acto secreto y depositado en los archivos del Senado, de designar al pueblo el nombre del ciudadano á quien recomienda, por el interés de la Francia, á la confianza del pueblo y á sus sufragios.

Art. 18.º Hasta la elección del nuevo Presidente de la república, el presidente del Senado gobierna con el curso de los ministros entonces existentes, los cuales se constituyen en consejo de gobierno, y deliberan por mayoría de votos.

TITULO IV.

Del Senado.

Art. 19.º El número de senadores no podrá exceder de ciento cincuenta; durante el primer año queda fijado á ochenta.

Art. 20.º El Senado se compone:

1.º De los cardenales, de los mariscales y de los almirantes;

2.º De los ciudadanos que el presidente de la república juzgue conveniente elevar á la dignidad de senador.

Art. 21.º Los senadores son inamovibles durante su vida.

Art. 22.º Las funciones de senador son gratuitas; sin embargo el presidente de la república podrá conceder á los senadores, en con-

sideración á servicios prestados y á la posición de fortuna, una dotación personal, que no podrá exceder de treinta mil francos anuales.

Art. 23.º El presidente y los vice-presidentes del Senado son nombrados por el presidente de la república y elegidos entre los senadores.

Serán nombrados por un año.

El sueldo del presidente del Senado se señala por un decreto.

Art. 24.º El presidente de la república convoca y prorroga el Senado, y fija por un decreto la duración de sus sesiones.

Las sesiones del Senado, no son públicas.

Art. 25.º El Senado es el guardador del pacto fundamental y de las libertades públicas. No podrá ser promulgada ley alguna antes de haberle sido sometida.

Art. 26.º El Senado se opone á la promulgación:

1.º De las leyes que fueren contrarias ó que atentaren á la Constitución, á la religión, á la moral, á la libertad de cultos, á la libertad individual, á la igualdad de los ciudadanos ante la ley, á la inviolabilidad de la propiedad y al principio de la inamovilidad de la magistratura;

2.º De las que pudieren comprometer la defensa del territorio.

Art. 27.º El Senado determina por un senado-consulto:

1.º La Constitución de las colonias y de Argel;

2.º Todo cuanto no está previsto por la Constitución y que sea necesario á su marcha.

3.º El sentido de los artículos de la Constitución que dieren lugar á diferentes interpretaciones.

Art. 28.º Estos senados-consultos serán sometidos á la sanción del presidente de la república, y promulgados por él.

Art. 29.º El Senado sostiene ó deroga todos los actos que le son deferidos por el gobierno como inconstitucionales ó denunciados por la ley.

Art. 30.º El Senado puede, en un dictamen dirigido al presidente de la república, establecer las bases de los proyectos de ley de sumo interés nacional.

Art. 31.º Puede igualmente proponer modificaciones á la constitución. Si la proposición es adoptada por el poder ejecutivo, se decretará por medio de un senado-consulto.

Art. 32.º Sin embargo, será sometida al sufragio universal cualquiera modificación que se propusiere en las bases fundamentales de la constitución tales cuales han sido establecidas en la proclamación del 2 de diciembre y adoptadas por el pueblo francés.

Art. 33.º En el caso de disolución del Cuerpo legislativo, y hasta una nueva convocación, el Senado, á propuesta del presidente de la república, provee por medidas de urgencia, á todo cuanto sea necesario para la marcha del gobierno.

TITULO V.

Del cuerpo legislativo.

Art. 34.º La elección tiene por base la población.

Art. 35.º Habrá un diputado en el cuerpo legislativo por cada treinta y cinco mil electores.

Art. 36.º Los diputados son elegidos por el sufragio universal, sin escrutinio de lista.

Art. 37.º Los diputados no percibirán sueldo alguno.

Art. 38.º Son nombrados por seis años.

Art. 39.º El cuerpo legislativo discute y vota los proyectos de ley y los impuestos.

Art. 40.º Cualquiera enmienda adoptada por la comisión encargada de examinar un proyecto de ley pasará sin discusión al consejo de estado por el presidente del cuerpo legislativo.

Si la enmienda no es adoptada por el consejo de estado, no podrá someterse á la deliberación del cuerpo legislativo.

Art. 41.º El tiempo de sesiones del cuerpo legislativo será ordinariamente de tres meses; las

sesiones son públicas; pero basta una petición de cinco miembros para que se constituya en sesión secreta.

Art. 42.º La relación de las sesiones del cuerpo legislativo por los periódicos ó por cualquier otro medio de publicación, consistirá solamente en la reproducción del acta redactada despues de concluida cada sesión, bajo la inspección del presidente del cuerpo legislativo.

Art. 43.º El presidente y el vice-presidente del cuerpo legislativo nombran el presidente de la república por un año; son elegidos entre los diputados. El sueldo del presidente del cuerpo legislativo se señalará por un decreto.

Art. 44.º Los ministros no pueden ser miembros del cuerpo legislativo.

Art. 45.º El derecho de petición se ejerce cerca del Senado; no puede dirigirse petición alguna al cuerpo legislativo.

Art. 46.º El presidente de la república, convoca, aplaza, prorroga y disuelve el cuerpo legislativo. En caso de disolución el presidente de la república debe convocar otro dentro el término de seis meses.

TITULO VI.

Del consejo de estado.

Art. 47.º El número de consejeros de estado en servicio ordinario es de cuarenta á cincuenta.

Art. 48.º Los consejeros de estado son nombrados por el presidente de la república y revocados por él.

Art. 49.º El consejo de estado es presidido por el presidente de la república, y en su ausencia, por la persona que el mismo designare como vice-presidente del consejo de estado.

Art. 50.º El consejo de estado está encargado, bajo la dirección del presidente de la república, de redactar los proyectos de ley y los reglamentos de administración pública; y de resolver los dificultades que se suscitaran acerca de la administración.

Art. 51.º Sostiene, en nombre del gobierno, la discusión de los proyectos de ley ante el Senado y el cuerpo legislativo.

Los consejeros de estado encargados de usar de la palabra en nombre del gobierno, son designados por el presidente de la república.

Art. 52.º El sueldo de cada consejero de estado es de 25.000 francos.

Art. 53.º Los ministros tienen asiento y voz deliberativa en el Consejo de estado.

TITULO VII.

Del supremo tribunal de justicia.

Art. 54.º Un supremo tribunal de justicia juzga sin apelación ni recurso de súplica, á todas las personas acusadas ante él, de crímenes, atentados ó delitos contra el presidente de la república, y contra la seguridad interior ó exterior del estado.

No podrá conocer de asunto alguno sino en virtud de un decreto del presidente de la república.

Art. 55.º Un senado-consulto determinará la organización de este supremo tribunal.

TITULO VIII.

Disposiciones generales y transitorias.

Art. 56.º Las disposiciones de los códigos, leyes y reglamentos existentes, que no sean contrarios á la presente Constitución, quedan en vigor hasta que sean legalmente derogados.

Art. 57.º Una ley determinará la organización municipal. Los *mayors* serán nombrados por el poder ejecutivo, y podrán ser elegidos fuera del consejo municipal.

Art. 58.º La presente Constitución regirá desde el día en que los cuerpos superiores del estado que la misma organiza, serán constituidos.

Los decretos expedidos por el presidente de la república, á contar desde el 2 de diciembre hasta el presente, tendrán fuerza de ley.

Dado en el palacio de las Tullerías, en 14 de enero de 1852.

Luis Napoleón.

Visto y sellado con el gran sello; El guarda sellos, ministro de justicia, E. Rouher.

Madrid 14 de enero.

En el próximo mes de febrero habrá algunas magníficas fiestas, tanto en el régio alcázar, como en el palacio de S. M. la Reina madre. Parece que la primera será el día 4, alternando los bailes de trages con los de etiqueta.

Leemos en la Nación de hoy:

«Hemos oido asegurar á varias personas que el embajador francés, á instancia de su gobierno, ha reclamado nuevamente el nuestro el pago de ciento y pico de millones, procedentes de los gastos que el tesoro de aquel país hizo en 1823 para sostener el ejército que invadió la Península, á las órdenes del duque de Angulema.»

Parece que estan hechas las presentaciones para las mitras vacantes, á escepcion de las de Avila y Mondoñedo que no se consideran tales hasta que hayan sido aceptadas por S. S. las respectivas renunciaciones de sus actuales preladados.

A propósito de mitras, se nos asegura como positivo, y de ello nos alegramos muy de veras aunque haya de perdonarnos nuestro amable condiscipulo y amigo el Sr. Forcelledo, que le ha sido definitivamente negada la admisión de su renuncia, y aun se añade que ha sido presentado únicamente para el obispado de Astorga. Tampoco fué admitida, segun parece, la renuncia del señor Maceira, dean de Tuy, presentado por Coria.

Se han repartido los convites para el sarao que dará el viernes 16 el Sr. marqués de Miraflores, ministro de Estado, en su elegante casa de la Carrera de San Gerónimo. (G. de M.)

El general Cañedo se encarga hoy de la capitania general de Madrid. Ayer se ha dicho que le reemplazaria en la de Valencia ó el general Campuzano ó el general Cotoner, que mandan en Granada y Palma, y que el mando que quedase vacante se conferiria al general Armero.

Los Sres. Lopez Serrano y demas diputados de la provincia de Ciudad-Real han presentado una esposicion al ministro de Comercio, en la cual manifiestan que, habiendo sabido que los planes para el ferro-carril de Almansa solo fijan el trazado por Herencia, inclinándose despues á la izquierda, y dejando á un lado toda la provincia de Ciudad-Real, no pueden menos de acudir al gobierno solicitando se varie esta direccion en beneficio de las fértiles provincias de la Mancha.

Han sido ascendidos á brigadieres los oficiales de la secretaría de la guerra, Sres. Miralpeix y Palou. Asimismo se ha concedido una gracia á los demas oficiales, incluso los supernumerarios, haciéndose estensiva á todos los auxiliares de dicha dependencia. El Sr. Pitiplier, primer comandante, ha obtenido el empleo de teniente coronel.

Ayer fueron recogidos *El Clamor Público*, *La Esperanza* y *El Observador*. Hoy por la mañana se han publicado todos los periódicos. (Epoca.)

Idem 13.

El Sr. D. Juan Ferreira, antiguo funcionario y diputado á cortes, ha sido nombrado fiscal del tribunal supremo de las órdenes.

Circulaba la noticia en Madrid de que á consecuencia de la salida del Sr. Lersundi del ministerio de la guerra, habia hecho tambien su dimision el general Córdoba, director de infanteria.

Se nos asegura que el gobierno se ocupa activamente en fijar las bases de la ley de incompatibilidades entre los cargos de diputados y funcionarios públicos que el ministerio ofreció presentar á las Cortes, y que lo mismo acontece respecto á la cuestion de mayorazgos que no de estos dias debe pasar para su examen al consejo real.

Se asegura que la escuadra inglesa al mando del almirante Parker ha recibido las órdenes de

invernar en Mahon, para cuyo punto debia darse a la vela.

Idem 17.

De la Gaceta militar tomamos las siguientes noticias sobre fallecimientos en el estado mayor general de nuestro ejército:

El año 52 ha empezado ocasionando pérdidas al ejército entre sus mas ilustres veteranos: ademas del Sr. general Ulibarri, cuyo fallecimiento anunciamos en nuestro número anterior, el dia 8 del corriente murió el mariscal de campo D. José Perol, y anteaer pasó á mejor vida el teniente general don Juan Ramirez Orozco; ambos se hallaban de cuartel en esta corte.

Ayer, el nuevo capitán general de Madrid recibió en Santo Tomás á todas las corporaciones militares y á los gefes y oficiales de la guarnicion, á quienes arengó en terminos dignos y convenientes. Generalmente la oficialidad se mostraba complacida de la actitud y de las palabras del general Cañedo.

Dícese que S. M. el Rey proyecta nuevas expediciones de caza en algunos puntos inmediatos á Riofrio, debiendo invertir en ellas, caso de que resuelva verificarlas, todo lo que resta del presente mes, regresando á Madrid el dia 30.

NOTICIAS DE LA PROVINCIA.

Mahon 9 de enero de 1852.

El programa adjunto, que ha sido ejecutado en todas sus partes, enterará á Vds. de los festejos con que esta ciudad, ha celebrado el fausto suceso del feliz alumbramiento de S. M. Las demostraciones de amor y respeto que los habitantes de esta ciudad han hecho en los dias de los públicos rego-

cijos son la mejor prueba de su lealtad y de su firme adhesion á la Reina y á su regia estirpe.

PROGRAMA

de los festejos con que el ayuntamiento de la ciudad de Mahon de acuerdo con el Sr. comandante general de esta isla ha determinado solemnizar el fausto suceso de haber dado S. M. á luz una augusta Princeza.

Los festejos tendrán lugar en los dias 5 y 6 del mes que corre.

Primer dia.

A las diez de la mañana un repique general de campanas anunciará el principio de los festejos, y en aquel momento se colocará el retrato de S. M. en el pórtico de la casa Consistorial, donde permanecerá durante los dos dias con la correspondiente guardia de honor.

A las once, las tropas de la guarnicion formarán en la plaza de la Constitucion y en la misma hora se cantará en la iglesia parroquial un solemne Te-Deum al que serán invitadas todas las autoridades y corporaciones y asistirán ademas las banderas de los cuerpos con las correspondientes escoltas.

A las doce, recibirá corte el muy Ilre. comandante general de la isla en su palacio, en cuyo patio estará tocando una música durante dicho acto.

Estarán adornados con colgaduras los balcones y ventanas de la carrera que ha de seguir la comitiva que desde la iglesia parroquial se traslade al palacio del Sr. gobernador.

Luego de concluido habrá cuchaña en la plaza de la Constitucion donde tocará una música hasta las nueve.

En el teatro habrá baile público de máscara con entrada franca para las mugeres y mitad del precio ordinario para los hombres y localidades.

Segundo dia.

A las doce de la mañana la comision de festejos repartirá panes á todos los pobres de esta ciudad. El acto tendrá lugar en la puerta de la casa Con-

sistorial y á la misma hora se harán iguales distribuciones en los pueblos de Villa Carlos, San Luis y San Clemente dependientes de esta jurisdiccion. Se socorrerá ademas á algunas familias necesitadas en su domicilio, á juicio de la comision. Durante la reparticion de panes tocará en la casa Consistorial una banda, la que en seguida se trasladará al paseo de Isabel II en donde tocará hasta las dos de la tarde.

A las doce se repartirá una abundante comida á los pobres de la casa de Beneficencia y á los convalecientes del hospital de Caridad.

Por la tarde concurrendo la correspondiente música, se elevará un globo aereostático en el paseo de Isabel II.

Por la noche habrá ópera en el teatro de esta ciudad que estará perfectamente iluminado: el precio de entradas y localidades será la mitad del ordinario.

Durante los dos dias que durarán los festejos estará adornada la fachada de la casa Consistorial é iluminada en ambas noches.

El Ayuntamiento espera que los leales habitantes de esta ciudad aprovecharán esta ocasion para hacer una manifestacion pública de sus sentimientos monárquicos y de su amor á la excelsa Reina nuestra señora, contribuyendo por su parte á que los festejos que se anuncian tengan todo el esplendor y brillantez correspondientes al fausto suceso que se solemniza. Mahon 3 de enero de 1852.

PALMA.

PUBLICACIONES OFICIALES.

RIFA DE LOS EMPEDRADOS.

En el sorteo ejecutado hoy 22 para la reposicion de los empedrados de las calles de esta ciudad, han salido premiados los números siguientes.

1.º núm. 4457 100 duros;

2.º	3797	50 idem.
3.º	3381	25 idem.
4.º	3776	15 idem.
5.º	4392	10 idem.
6.º	5703	5 idem.
7.º	2514	5 idem.
8.º	2878	5 idem.
9.º	4838	5 idem.
10.º	4456	4 idem.
11.º	4458	4 idem.
12.º	3796	2 idem.
13.º	3798	2 idem.

En esta rifa se han despachado 6250 cédulas.

Los sujetos que tengan los números á quienes les haya cabido la suerte acudirán á recoger sus premios en la secretaria de dicho Ilre. Cuerpo. Palma 22 de enero de 1851.—Miguel Ignacio Manera Srio.

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia con sus recargos de esta villa y año actual estará es-puesto al público de esta dicha villa hasta el dia 24 inclusive de este mes á los efectos de reclamacion; en cuyo plazo el que se cuente agraviado podrá presentar la reclamacion por escrito al presidente del ayuntamiento para la resolucion conveniente: pues pasado dicho termino no se birá ninguna de nuevo y le parará el perjuicio de deber estar y pasar por lo acordado en dicho reparto. Esporlas 20 de enero de 1852.—El alcalde presidente.—Pedro José Simonet.

GACETILLA COMERCIAL.

PUERTO DE PALMA.

BUQUES A LA CARGA.

Para Barcelona:



Vapor-correo EL MALLORQUIN.

su capitán D. José Estade y Sabater.

Saldrá el sábado 24 del corriente á la una de la tarde con la correspondencia.

Admite carga y pasajeros.

Se despacha en la calle de la portería de Sto. Domingo, número 4.º, cuarto entresuelo.

GACETILLA RELIGIOSA.

Santo del día de mañana.

NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ.

Bajo el título de Descension de nuestra Señora, se celebra en el arzobispado de Toledo, la memoria de haber bajado del cielo la Señora, acompañada de innumerables ángeles á su iglesia Catedral y sentándose en la cátedra donde san Ildefonso solía predicar, le vistió una casulla labrada por manos de ángeles mandándole que la usase en sus solemnes fiestas. Llámase también la fiesta de nuestra señora de la Paz, porque en tiempo del rey D. Alonso el VI y en el año 189, se hizo un tratado de paz con los moros que tenían por mezquita aquella misma iglesia y en virtud de este tratado se volvió á tributar en

ella la adoracion y culto del verdadero Dios y desu santísima Madre.

CULTOS.

Mañana en la iglesia de San Antonio concluyen las cuarenta horas, haciéndose todo como el día anterior.

VARIACIONES ADMOSFÉRICAS DE AYER.

Table with 4 columns: Horas, Termóm., Barom., Hygrom. Data for 7 de la mañana, 12 del día, and 5 de la tarde.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA

Salé el sol á las 7 hs. 7 ms.

Pónese á las 4 » 53 »

Los relojes deben señalar al medio día verdadero las 12 hs. 12 ms. 24 s.

ANUNCIOS.

Las glorias nacionales.

Grande historia universal.

LA CRÓNICA GENERAL DE ESPAÑA.

Los famosos anales de la corona de Aragon, ilustrado todo con el

TEMPLO DE LAS GLORIAS ESPAÑOLAS.

Obra adornada con profusion de hermosas laminas y viñetas.

Se suscribe á REAL LA ENTREGA en la librería de Rullan hermanos.

Se desearia encontrar un jóven de 14 á 16 años para servir. Darán ra-

zon en la entrada que pasa detrás de la pescadería nueva.

En el horno de la Pau,

junto al estanco, se vende pan de leche para tomar chocolate, rellenos de crema, merengues y otras clases de montecados todo al estilo de Madrid, y además toda especie de pasteles á precios sumamente cómodos.

Un jóven de 24 años de

edad, natural de Inca, desea encontrar colocacion para servir en clase de criado, ó bien para guiar carruage ó cuidar algún caballo, también cuidará á algun huerto. En esta imprenta darán razon.

Otro idem de 28 años,

licenciado del ejército, que ha estado durante el servicio en clase de asistente, desearia encontrar colocacion en clase de criado. En esta imprenta darán razon.

En un punto céntrico de

esta ciudad, hay una casa en la cual se admitirán hasta cinco caballeros á pupilo. Darán razon en casa del zapatero Gelabert frente al café de Oriente; en la quincallería de Búrghart, y en la librería de Gelabert.

El sábado 31 de los cor-

rientes á las ocho de la noche, volverán á su- bastarse en la plaza de Cort y se rematarán al mas beneficioso postor, si acomoda la postura, las casas botiga y altos sitas, en esta capital y punto del Pas den Quint que fueron del sastrero

Barcelò, con arreglo al plan de condiciones obra en poder del corredor Francisco Tomàs

Hay para alquilar una

casa algoña con bastante comodidad en la calle de la Posada de Lluch. Darán razon en casa número 20, sita en el banco del aceite.

TEATRO

Para hoy.

9.ª QUINCENA. FUNCION 14.ª

Sinfonia. en un acto titulada

UNA NOCHE TOLEDANA.

Dos niños mallorquines bailaràn la inglesita.

Seguirá la pieza en un acto titulada

LA LEYETA DE SANT JUST.

Seguirá el baile andalúz y en un acto composición del Sr. Gispert, titulado

El Bito, ó el frances chasqueado.

Seguirá el sainete titulado Los palos de los

Daudo fin con Baile Nacional.

Entrada 2 rs. A las 7.

Para mañana.

9.ª QUINCENA. FUNCION 15.ª

LA LINDA DE CHAMOUNIX,

ópera en 3 actos.

Entrada 3 rs. A las 7.

IMPRESA BALEAR

A CARGO DE PEDRO JOSÉ UMBERT,

editor responsable. Calle de San Francisco, núm. 30, [nuevo.]